

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la instancia formulada por el alcalde de Palma de Mallorca (Balears), en súplica de que se determine cómo debe formarse la lista de concejales para la nómina por orden de votos obtenidos, dicho alto Cuerpo Consultivo se ha servido emitir con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 14 del corriente, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo en pleno ha examinado el adjunto expediente relativo á la instancia formulada por el alcalde de Mallorca (Balears), en súplica de que se determine cómo debe formarse la lista de concejales para la nómina por orden de votos obtenidos.

De los antecedentes resulta que el aludido alcalde se dirigió á V. E. manifestando que el artículo 52 de la vigente ley municipal establece que las vacantes de alcaldes y tenientes, cuyo nombramiento corresponda á los concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos ó superiores en edad, en caso de empate, si ocurriessen dentro del medio año que precede á las elecciones; que el 53 determina que el Ayuntamiento se constituirá bajo la presidencia del Concejil que hubiera obtenido mayor número de votos, prescribiendo el 54 que la votación se hará por papeletas que los Concejales llamados por orden de sufragios irán depositando en las urnas.

Deduciendo la anterioridad referida del contenido de estos preceptos, la necesidad de extender la nómina de los concejales que hayan de formar un Ayuntamiento, antes de su constitución; pero como la renovación del de Palma de Mallorca para cubrir las vacantes de concejales de los distritos 6.º, 7.º y 8.º se ha verificado sin elección, y haciendo aplicación del artículo 29 de la ley vigente Electoral, fueron proclamados por la Junta municipal del Censo, los correspondientes á dichos distritos, por ser igual número de candidatos que el de concejales á elegir, suplica á V. E. se sirva determinar, toda vez que no queda previsto el caso en la ley, cómo debe formarse la lista de concejales para la nómina por orden de votos obtenidos entre los que deben formar el Ayuntamiento. Elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de este Ministerio en su nota, opina que para los electos por votación directa, debe mantenerse el artículo 53 de la ley municipal y para los designados á tenor del 29 de la ley Electoral, estima que deba graduarse por la mayor edad, formando á continuación de los primeros.

En tal estado el asunto ha sido remitido á consulta de este Consejo en pleno, quien habiéndole examinado con todo detenimiento, si bien encuentra justificada la solución propuesta por la Subsecretaría de ese Ministerio en cuanto se refiere á la prioridad que debe otorgarse á la edad respecto á los concejales que fuesen proclamados con sujeción al artículo 29 de la ley Electoral, no está, sin embargo, de acuerdo con aquella parte de la misma por la que se da preferencia absoluta sobre éstos á los que hubiesen sido elegidos por votación.

Habla, en efecto, la ley Municipal en diferentes preceptos, de las formas como han de cubrirse las vacantes de alcaldes y tenientes, cuyo nombramiento corresponda á los concejales y que ocurran dentro del medio año que precede á las elecciones (art. 52); de á quién corresponde otorgar la presidencia en el momento de constituirse (artículo 53), y de cuál ha de ser el orden en que se ha de proceder á la emisión del sufragio (artículo 54), y para todos estos casos otorga la preferencia al concejal que hubiese obtenido mayor número de votos, y á los demás por su orden.

Luego partiendo de estas premisas y haciendo aplicación de este criterio, de un modo absoluto y no de manera rela-

tiva, hay que llegar á la conclusión de que si la preferencia para ciertos actos radica en el mayor número de votos, ninguno pueden ostentar mejor esta prioridad que aquellos que, proclamados sin elección, á tenor del artículo 29 de la ley Electoral, se debe suponer que obtuvieron para el ejercicio de su cargo el asentimiento, no de la mayoría, sino de la totalidad de los electores del distrito; por eso, en sentir del Consejo, la prelación para todos aquellos actos á que se refieren los artículos 52, 53 y 54 de la ley Municipal sobre los elegidos por votación directa, es notoria y, por lo tanto, debe otorgarseles.

Pero si esto es cierto, no lo es menos que hay que determinar por medio de un criterio fijo y entre ellos mismos, la manera de realizar aquella gradación por orden de votos á que la ley se refiere, y en este orden de consideraciones, si la ley Municipal en casos de empate otorga la preferencia á la mayor edad, no ve este Consejo inconveniente en que se pudiera hacer aplicación de este criterio al presente, concediendo la prioridad entre los que resulten proclamados á tenor del artículo 29 de la ley Electoral, á aquellos que cuenten mayor número de años.

Por este procedimiento, manteniéndose en toda su eficacia la ley Electoral, no se desvirtúa la Municipal, pudiendo constituirse los Ayuntamientos en el plazo señalado, adoptándose al poco tiempo un criterio que la primera de las soberanas disposiciones citadas hace prevalecer en diferentes casos.

Por virtud de estas consideraciones, el Consejo de Estado en pleno es de dictamen que proceda declarar:

1.º Que para los actos á que se refieren los artículos 52, 53 y 54 de la ley Municipal, se otorgará la preferencia, por estimar que han obtenido el mayor número de votos, á los proclamados con sujeción al 29 de la ley Electoral, y
2.º Que éstos se graduarán por orden riguroso de edades.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1909.—Cierva,
Señor gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 19 Junio 1909.)

Las diferentes disposiciones dictadas por este Ministerio sobre uso de armas y los preceptos del Código penal, nada establecen determinadamente sobre la corrección que preceda imponer en cada caso á quienes expendan y usen armas declaradas ilícitas, acaso por entender que, proclamada la prohibición en distintas Reales órdenes, exigir su cumplimiento correspondía á las autoridades gubernativas, imponiendo correcciones á los infractores, con arreglo á las facultades que les competen; pero con el fin de alejar toda duda acerca de la penalidad precedente, y para que ésta se aplique con uniforme igualdad, teniendo en cuenta, además, que la sanción adecuada, en los casos que el hecho no revista los caracteres de delito de desobediencia á las órdenes de la Autoridad, no puede ser otra que la prescrita en el Real decreto de 10 de Agosto de 1876,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declare que la penalidad aplicable á quienes infrinjan las disposiciones dictadas por este Ministerio, declarando ilícitas y prohibiendo el uso de las armas que en las mismas se especifican, deberá ser siempre el máximo de la multa gubernativa, señalada en el artículo 16 del Real decreto de 10 de Agosto de 1876.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1909.—Cierva.

Señor gobernador civil de la provincia de... y jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

(Gaceta 19 Junio.)

AYUNTAMIENTOS

CARABANHEL ALTO

Por el guarda jurado Julián Navarro ha sido hallada en este término una mula burra, algo esquiva, pelo castaño oscuro, con una cicatriz en el hjar derecho, herrada de las cuatro extremidades, de dieciséis á dieciocho años y de un metro treinta centímetros de alzada.

La persona que se crea con derecho podrá reclamarla de esta Alcaldía, dentro del término legal y previos los oportunos documentos.

Carabanchel Alto á 17 de Junio de 1909.—El alcalde, Antonio Rodríguez.

(Núm. 2.162.)

(O.—90.)

Diputación provincial de Madrid

Contaduría

AÑO DE 1909

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excm. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la Ley provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios	TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferible		
1 Administración provincial.....	45.000	5.000	>	50.000
2 Servicios generales.....	8.000	1.500	>	9.500
3 Obras obligatorias.....	45.000	4.000	>	49.000
4 Cargas.....	290.000	>	>	290.000
5 Instrucción pública.....	8.500	>	>	8.500
6 Beneficencia.....	450.000	>	>	450.000
7 Corrección pública.....	7.500	>	>	7.500
8 Imprevistos.....	30.000	>	>	30.000
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>	>
10 Carreteras.....	25.000	15.000	>	40.000
11 Obras diversas.....	1.000	>	>	1.000
12 Otros gastos.....	9.000	>	>	9.000
13 Resultas.....	40.000	>	>	40.000
TOTAL.....	959.000	25.500	>	984.500

Madrid 4 de Junio de 1909.—El contador, Eugenio Rianza.—Rubricado.

A la Comisión de Hacienda.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—Rubricado.—La Diputación provincial, conforme.

COMISIÓN PROVINCIAL

Relación de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial usando de las facultades que le concede el caso 3.º del art. 98 de la Ley orgánica vigente, durante el mes de Abril último, cuyos acuerdos constan en el libro de actas correspondientes y los que se publican en cumplimiento a lo prevenido en el citado precepto legal.

(Conclusión)

Declarar no urgente y que se dé cuenta a la Diputación de la comunicación de la Junta local de Prisiones, significando la conveniencia de admitir provisionalmente en los Asilos de Beneficencia provincial a los hijos de las reclusas de la Cárcel de mujeres, mayores de 5 años.

Declarar no urgente el proyecto presentado por la Compañía de Ozone de París, para instalación de los aparatos en el Hospital de San Juan de Dios.

Quedar enterada del informe de la Junta de Instrucción pública, relativo al descuento que corresponde hacerse en los haberes de la profesora del Hospicio doña Elisa Castro, y disponiendo pase a Contaduría para el debido cumplimiento.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Mayo.

Que ingresen provisionalmente en el Hospicio los niños abandonados a reserva de instruir el expediente reglamentario para su ingreso definitivo, pero con la precisa condición de que antes de efectuar el ingreso han de ser reconocidos y desinfectadas las ropas, demostrándose que no proceden de foco infeccioso y que no hay peligro de contagio de ninguna clase.

Que de conformidad con el Negociado, acordar en las reclamaciones formuladas por la Comisión provincial de Valladolid, respecto a los expedientes de los alienados Pilar Sanz Garofa, Mariano Altés López, José Seoane y Goicoechea y Loreto Hernández y Hernández, que cumplidas las disposiciones legales y demostrado que los referidos dementes lo son, y que no llevan los diez años de residencia en

Madrid, la Diputación de Valladolid no puede negarse al sostenimiento de los mencionados enfermos objeto de sus reparos.

Día 28

Quedar enterada de la comunicación del señor decaño del Cuerpo médico, dando cuenta de haber sido dado de baja en el servicio por padecer fiebres infecciosas el interno D. Juan de la Puerta, y de los efecimientos hechos a la familia para su asistencia.

Idem de la Real orden del ministerio de la Gobernación de 21 del corriente, concediendo la autorización solicitada para ejecutar sin los trámites de subasta las obras de aislamiento e instalación de servicios para los enfermos tíficos conforme al presupuesto formado por el señor arquitecto.

Idem de las Reales órdenes del mismo centro ministerial fechas 17 y 19 del corriente, autorizando la adquisición de tela metálica con destino a los pabellones de tíficos del Hospital de San Juan de Dios.

Se dió cuenta de la comunicación de la alcaldía presidencia, interesando se disponga que las cajas en que son conducidos al cementerio los cadáveres procedentes del Hospital provincial sean de mejor material que el que se viene empleando; acordándose pase la queja al arquitecto, para que adopte las medidas convenientes a fin de evitar lo que se indica.

Interesar por conducto del gobernador sobre la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de un muro de cerramiento del Hospicio, en la calle de Fuencarral.

Quedar enterada de la Real orden del ministerio de la Gobernación, desestimando el recurso de alzada interpuesto por los Sres. Pindado y otros médicos, contra acuerdo de la Diputación, que concedió derecho preferente para ocupar las plazas de número a los últimamente nombrados por oposición.

Interesar del alcalde de Campo Real, proceda a demoler las ruinas de ermita que existe en el kilómetro 10, ó a hacer

las obras de apuntalamiento necesarias.

Apelar, si ya no se hubiera hecho en el tiempo y forma que marca la ley por el letrado de la Beneficencia provincial, de la sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en recurso seguido por doña Juana Bourgen contra el acuerdo de la Diputación reduciendo la pensión que venía disfrutando como viuda de D. José Asensio Verdiquer, arquitecto jefe que fué de la provincia.

Que se remita en forma el expediente originario de la supresión de la pensión que venía disfrutando doña María Garofa Rubio, huérfana de D. Félix Garofa Caballero, decaño que fué del Cuerpo Médico, a virtud de la reclamación hecha por acuerdo del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Aceptar la propuesta hecha por los albaceas de D. Angel Arrieta, de reunir los acreedores para intentar un arreglo conveniente.

Quedar enterada de un oficio del señor gobernador, contestando a la consulta hecha por esta Comisión relativa a la suspensión de tramitación de los expedientes incoados.

Declarar no urgente y se dé cuenta a la Diputación del informe de la Contaduría, acerca del crédito disponible en presupuesto para las obras de recogida de aguas fluviales de la cubierta de la Plaza de Toros.

Idem manifestando el crédito autorizado para adquisición de aparatos de desinfección en los Asilos y Hospitales de la Beneficencia.

Instancia de D. Vicente Lucas Sanz, apoderado de doña María Sanz Frutos, interesando se aclaren los hechos relacionados con la entrega de 50 pesetas que un enfermo tenía a su ingreso en el Hospital de San Juan de Dios.

Idem presupuesto de pintado y estucado de las oficinas del piso 2.º de la casa Palacio.

Oficio del señor director del Hospicio participando que por la mala calidad del vino suministrado por el contratista don Ildefonso Pérez Baltrán se ha visto

precisado a adquirirlo con cargo a la fianza de éste.

Expediente de clasificación de derechos pasivos de D. Manuel de Santiago, profesor jubilado del Hospicio.

Idem id. de D. Manuel Vela y Cano, oficial de la clase de terceros del Cuerpo administrativo.

Instancia de doña María Vela, nieta de D. Manuel Vela, solicitando se la abone la parte legal en concepto de pensión alimenticia correspondiente a los haberes devengados por dicho señor como jubilado, hasta el día de su fallecimiento.

Dejar sobre la mesa por dos sesiones las cuentas generales del ejercicio de 1908, que en cumplimiento de la ley rinde el señor depositario de fondos provinciales.

30 de Abril de 1909

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación concediendo autorización para adquirir por administración la carne de vaca y certero necesaria para el Hospital provincial.

Conceder al Ayuntamiento de las Rozas 200 pesetas de subvención para atender a las obras de ampliación del cementerio por estar al corriente del pago del contingente y comprendido por tanto en la base 39 del presupuesto vigente, justificando el gasto hecho.

Conceder al pueblo de Orusco, por encontrarse en análogas condiciones que el anterior, 200 pesetas para atender a los gastos de reconstrucción de una escuela, si se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones y justificando el gasto.

Danegar por no estar al corriente de sus obligaciones con la Diputación e impedirle por consiguiente la base 39 del vigente presupuesto al pueblo de Barajas, una subvención para obras en la Escuela de niñas.

Quedar enterada del informe del vocal Sr. Martínez Vargas, en el oficio del decaño del Cuerpo Médico, relativo a la forma en que se presta el servicio facultativo en el Hospicio.

Manifestar al señor gobernador se remite a lo informado por acuerdo de 18 de Octubre de 1907, que le fué comunicado en fecha 22 del mismo, devolviéndole la instancia de D. Lucio Alvarez, solicitando del señor gobernador la suspensión del acuerdo adoptado por esta Comisión en 20 del actual, en lo que respecta a que dicho señor se haga cargo del demente Manuel Pisan, a los efectos que estime oportunos.

Quedar enterada del oficio del señor ingeniero jefe, proponiendo la distribución del personal de sobrestantes de carreteras.

Acordó declarar no urgentes los siguientes asuntos de los que se dará oportuna cuenta a la Diputación.

Informe del señor arquitecto jefe en la reclamación de la Sociedad de obreros «El Trabajo» relativa al salario que perciben los albañiles que trabajan en las dependencias provinciales.

Oficio del director de la Inolusa en la comunicación del presidente de la Hermanidad del Refugio, referente al ingreso en dicho Establecimiento de los niños menores de cinco años.

Informe de la Contaduría en el recurso de alzada interpuesto por D. Antolín Pérez, ayudante de música que fué del Hospicio.

Informe de Contaduría relativo a la pensión de D.ª Dolores Calabria, viuda de D. Andrés Rodríguez Cerrales, contador que fué de esta Corporación.

Idem id. relativo al abono á D.^a Asunción Silva, viuda de D. Leopoldo Melinero, oficial que fué de esta Corporación, de los haberes que dejó de percibir el finado.

Quedar enterada con sentimiento de la comunicación del señor decano del Cuerpo médico, participando hallarse enfermo á consecuencia de una fiebre infecciosa el profesor numerario de la Beneficencia provincial, que visitaba el pabellón 6.^o de tíficos del Hospital de San Juan de Dios, D. Félix Moreno Entrena Madrid 1.^o de Mayo de 1909.—El vicepresidente, Bernardo Rengifo.—El secretario, Simón Viñals.

JEFATURA SUPERIOR
DE

Policía Gubernativa

SECRETARÍA

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por doña Baltasara Leal, dueña de la taberna establecida en la carretera de Extremadura, número 1, contra providencia de mi autoridad por la que se le impuso una multa de quince pesetas, recaída en denuncia formulada por la Comisaría de Vigilancia del distrito de la Latina, por despachar vino en su establecimiento á pesar de ser domingo.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 28 de Mayo de 1909.—El jefe superior, Méndez.

(Núm. 2.173.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso - administrativo
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

D. Luis Besses y Terreta, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 17 de Diciembre de 1908, sobre clasificación y señalamiento de haber pasivo.

D. Juan Magallón y Sanz, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, sobre transmisión de un censo referente á la casa núm. 5 de la calle de Segovia de esta corte hecha por don Esteban Minguéz.

El fiscal de S. M., contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 4 de Mayo y 21 de Diciembre de 1905, y 16 de Febrero, 2 y 6 de Abril y 18 de Junio de 1906, sobre concesión de haberes á obreros torpedistas.

Ser María de la Concepción Cerquella y Pardo, religiosa de las Hijas de la Caridad de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 25 de Febrero de 1909, sobre derecho á pensión vitalicia del Tesoro como huérfana de D. Cristóbal Cerquella, fiscal que fué de las Palmas.

El Colegio de Corredores de Comercio de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Abril de 1909, recaída en expediente promovido por el Banco Hipotecario de España, sobre devolución á dicho Establecimiento de 4.000 pesetas referentes á de-

rechos de admisión de cédulas á la cotización oficial.

D. José Vaillant, marqués de Candelaria de Yayarayalo, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Marzo de 1909, sobre concesión de autorización á D. Mariano Díaz de Geras, en representación de todos los dueños del molino de Pobladora.

Doña María de la Blanca Javer y Cabezas, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 22 de Abril de 1909, sobre derecho á pensión de montepío como huérfana de D. José, ex-gobernador civil.

Lo que en cumplimiento del art. 86 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Junio de 1909.—El secretario decano, firmado.

(Núm. 2.153.)

Agencia Ejecutiva de la 5.^a Zona

Don Emilio José Molina Crespo, agente ejecutivo subalterno de Hacienda en la quinta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que en esta Agencia se instruye contra doña Regina Araciles, ha dictado con fecha 25 de Mayo último, la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 (á más del 5 del primer grado) sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Demostración del débito

Importe de la cuota.....	1735'52
Recargo de 1. ^o y 2. ^o grado al 15 por 100.....	280'33

Total..... 1995'85

Y no conociéndose el actual domicilio del deudor se le notifica por medio del presente edicto con arreglo al art. 142 de la vigente Instrucción, advirtiéndole que el pago habrá de verificarse en las oficinas de esta Agencia, sitas en la calle de Jesús del Valle, núm. 28, principal, y horas de 3 á 5.

Madrid 1 de Junio de 1909.—Emilio J. Molina.

Don Emilio José Molina Crespo, agente ejecutivo subalterno de Hacienda en la quinta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que en esta Agencia se instruye contra D. Antonio Puga, se ha dictado con fecha 25 de Mayo último, la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 (á más del 5 del primer grado) sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior re-

lación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Demostración del débito

Importe de la cuota.....	244'80
Recargo de 1. ^o y 2. ^o grado al 15 por 100.....	36'72

Total..... 281'52

Y no conociéndose el actual domicilio del deudor, se le notifica por medio del presente edicto, con arreglo al artículo 142 de la vigente Instrucción, advirtiéndole que el pago habrá de verificarse en las oficinas de esta Agencia, sitas en la calle de Jesús del Valle, núm. 28, principal y horas de tres á cuatro.

Madrid 1 de Junio de 1909.—Emilio J. Molina.

MINISTERIO

DE

Instrucción pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.^o de Junio último, esta Subsecretaría ha señalado el día 20 de Julio próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 72.537'64 pesetas, de las obras de construcción de un pabellón para depósito de legajos en el Archivo general Central de Alcalá de Henares.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 15 inclusive del próximo mes de Julio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.176 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

El Subsecretario, Silió.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de

las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.^o El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.^o Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.^o Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.^o En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Art. 5.^o Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el notario que se designe.

Art. 6.^o La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.^o El adjudicatario presentará á notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.^o para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.^o La construcción de las obras darán principio en el plazo de treinta días contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.^o El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en cuatro meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitiva, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la presidencia del consejo de ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en el que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Madrid 1.º de Junio de 1909.—Aprobado por S. M.—R. San Pedro.
(E.—264.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución Transportes

AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenecen á la Zona cuarta, que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Compañía de tranvías de vapor de Madrid al Pardo.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 21 de Junio de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

JUNTA PROVINCIAL
DE

Instrucción pública y Bellas Artes

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central, se ha servido nombrar con fecha 15 de los corrientes, maestra substituta de la escuela pública de niñas de Torrejón de Velasco á doña Elena Fuentes Urbano.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada y demás efectos.

Madrid 19 de Junio de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia
CONGRESO

Per el presente, y en virtud de providencia del señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se sacan á la venta en pública subasta los bienes muebles embargados al deudor D. Juan Andrés Perena Buendía, justipreciados en la suma de 372 pesetas, habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el día cinco de Julio próximo, á las doce de su tarde, previniendo á los que deseen tomar parte en él que no se admiti-

rán posturas que no cubran las dos terceras partes de la mencionada tasación; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa el diez por ciento de la tasación; y que los bienes de que se trata se encuentran depositados en el domicilio del demandado, Fuencarral, doce.

Madrid dieciséis de Junio de mil novecientos nueve.

V.º B.º

Avelino Fernández de la Poza.

El secretario,

Emilio Buceta.

(D.—7.)

TORRELAGUNA

Don Luis Zapatero González, juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas en el expediente sobre exacción de las multas impuestas por pastoreo abusivo á Santiago Ramiro, vecino de Canencia, se saca á la venta en pública subasta la finca embargada al expresado Ramiro, y que se describe en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 26 de Abril último, con las mismas condiciones que en dicho BOLETÍN se expresan y sin sujeción á tipo, cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 12 de Julio próximo, á las doce.

Dado en Torrelaguna á 15 de Junio de 1909.—Luis Zapatero.—Per mandato de su señoría, José Serra.

(Núm. 2.151.)

(C.—129.)

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Felipe Fernández y Fernández Quirós, juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido, en la ejecutoria procedente de la causa que se siguió por lesiones contra Zacarías González Alvarez y otro, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, por término de veinte días y como de la propiedad del Zacarías González, la finca siguiente:

Un solar que ha sido parte de otro y hoy forma finca independiente, situado en término de Chamartín de la Resa, al sitio nombrado Huerta del Obispo, con fachada á la calle de San Miguel, sin que se halle numerado ni tampoco la manzana, de superficie dos mil cuarenta y seis pies cuadrados y veinticuatro centésimas, equivalentes á ciento cincuenta y ocho metros y ochenta y siete decímetros también cuadrados, lindante por su fachada principal, al Oeste, en línea de diez metros veinte centímetros con dicha calle; por la derecha y al Sur, en línea de once metros con casa de D. José Ibáñez Cuencó; por la izquierda, al Norte, en línea de dieciocho metros cincuenta centímetros, con otra de D. Lino Ponce de León, y por el testero, al Este, en línea de trece metros, con un reguero de aguas pluviales, tasada en dos mil quinientas pesetas.

Las cargas que pesan sobre el expresado solar son: Como parte que fué de otro mayor, con la responsabilidad para el pago de las deudas que resultaron contra la testamentaria de doña Zoa Fort y Roldán, importante veintidós mil seiscientas pesetas, cuya adjudicación se hizo á su viude D. Rafael Sánchez García en unión de otras fincas para satisfacerlas.

Y como parte que fué también de otro mayor, con la responsabilidad para el pago de deuda que resultara en la testamentaria al óbito de D. Ruperto López y

Pérez, sin que se determine la cantidad á que asciende.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado y su Sala-audiencia, se ha señalado el día catorce de Julio próximo á las diez, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse por los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que el Zacarías no tiene título de propiedad por habersele extraviado, pero se encuentra inscrito el solar á su nombre, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta la hora de la celebración de la referida subasta.

Colmenar Viejo dieciséis de Junio de mil novecientos nueve. = V.º B.º = El juez de instrucción, Felipe Fernández Quirós. = El escribano, Miguel Guardiola.

(Núm. 2.164.)

(O.—130.)

Juzgados municipales

LATINA

Cándido García Alonso, que dijo tener su domicilio en la calle de Lavapiés, número 29, piso segundo, cuarto número 2, comparezca á juicio de faltas ante el Juzgado municipal del distrito de la Latina, el día 25 del actual, á las nueve y media de la mañana.

Madrid 3 de Junio de 1909.—V.º B.º = El señor juez, Juan Alférez.—El secretario, licenciado F. González.

(Núm. 2.035.)

(B.—1691.)

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 352 seguido en este Juzgado contra Paulino Bravo, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. Modesto de Pablos Pérez y D. Ricardo de Vergara Fernández.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 4 de Setiembre de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Paulino Bravo Navarro de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Paulino Bravo Navarro á la pena de seis días de arresto y costas de este juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Avelino Fernández de la Poza.—Ricardo de Vergara.—Modesto de Pablos.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito de Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á José Cedonin, expido la presente en Madrid á 9 de Junio de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.049.)

(B.—1.703.)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 12, seguido en este Juzgado contra Josefa Castillo, por mal trato, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama, D. Angel Piñós San Martín.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 25 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Josefa Castillo Azconas, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Josefa Castillo Azconas á la pena de 40 pesetas de multa y las costas de este juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—José Arroyo Aldama.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Josefa Castillo, expido la presente en Madrid á 9 de Junio de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.050.)

(B.—1.704.)

«EL DIA»

Compañía Anónima de Seguros

CARTAGENA

ANUNCIO

Per acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Compañía, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 17 de los Estatutos de la misma, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas para el día 30 del actual y hora de las 4 de su tarde, en el domicilio social, Alameda de San Antonio Abad, al objeto de examinar, discutir y aprobar el balance y Memoria de las operaciones realizadas durante el pasado ejercicio de 1908.

El balance y memoria estarán á la disposición de los señores accionistas, en el domicilio social, desde ocho días antes del señalado para la celebración de la Junta.

Cartagena doce de Junio de mil novecientos nueve.

El secretario,

Camilo de Aguirre Fernández.

(A.—277 bis.)